

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció un punto crítico localizado en la playa del municipio de Moñitos-Córdoba.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 16 de febrero de 2022, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Moñitos, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2022-118 de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 16 de febrero de 2022, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Moñitos, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Moñitos, se encuentra localizado a dos (2) kilómetros aproximadamente en la vía que de Moñitos conduce al corregimiento de Broqueles. Coordenadas: 09° 13' 36,7" latitud Norte y 76° 08' 26,0" longitud Oeste.

En general el sitio se encontró en regulares condiciones, ya que, aunque existen dos entradas hacia el lugar, éstas no cuentan con puertas o estructuras que impidan el ingreso de animales y personas particulares. En el recorrido se pudo evidenciar que el predio se encuentra dividido en dos (2) partes por una cerca, ambas cubiertas por un

AUTO N° 13439

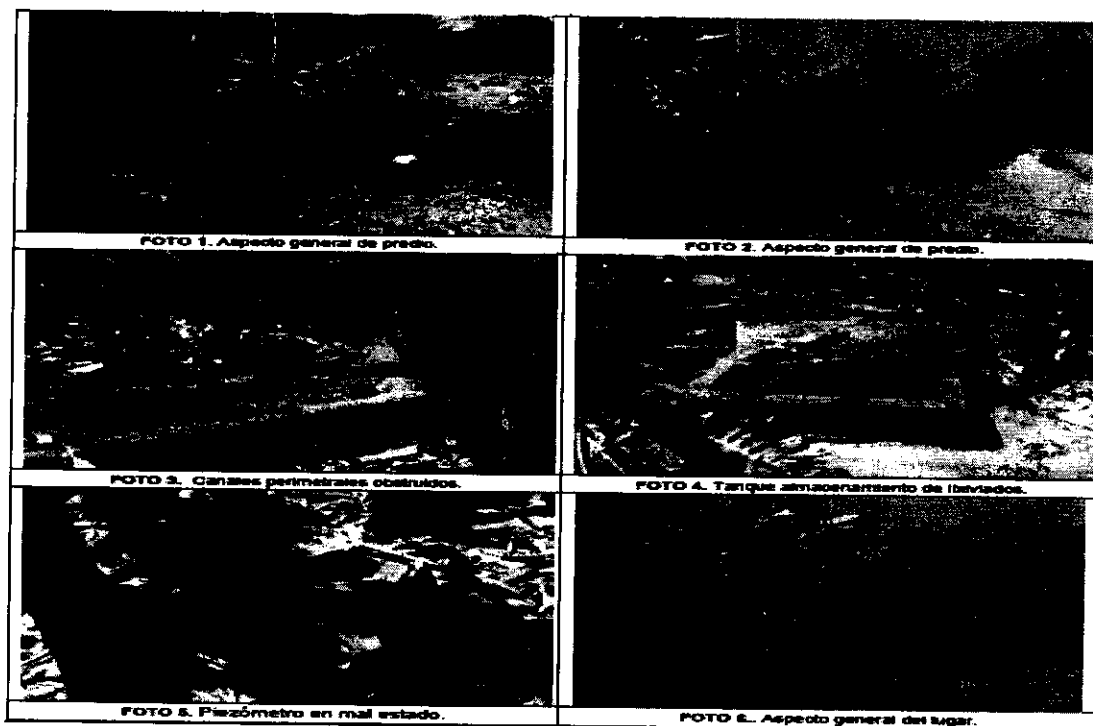
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

cultivo de plátano (Musa paradisiaca) y arvenses en algunos puntos. No se observó caseta ni personal de vigilancia en el lugar, que controle el ingreso de personas ajenas y de animales. Se observó la presencia de afloramientos de residuos sólidos por la erosión del suelo, principalmente en las zonas de ladera.

Se halló dos piezómetros en estado regular, uno con la tapa en buen estado y el segundo con la tapa partida. Los canales perimetrales se observaron obstruidos por "maleza" y sedimentos. La cerca perimetral, al parecer, estaba en regulares condiciones, conformada por estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas, la cual parcialmente estaba cubierta de enredaderas, así como barreras vivas a los alrededores de parte del predio, pero no en su totalidad. Es oportuno mencionar que el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontró destapado, lo que indica el ingreso de aguas lluvias dentro del mismo, lo cual podría influir en los resultados de posibles pruebas de laboratorio, en caso de que se realicen análisis de los lixiviados allí generados. Así mismo, la piscina de pondaje se evidenció en mal estado y sin techo.

En la visita se evidenció la presencia de una vivienda en el predio, ocupada por una familia.

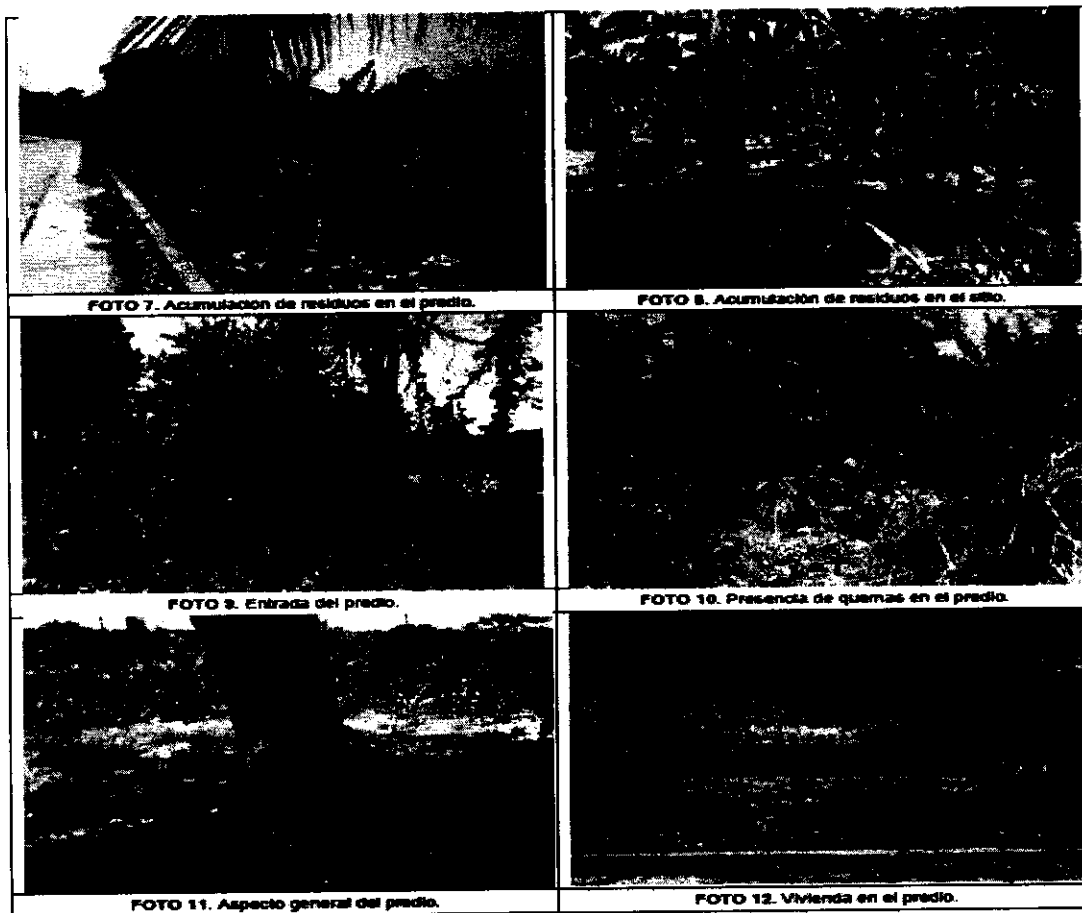
REGISTRO FOTOGRAFICO.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022



4. CONCLUSIONES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente.

Mediante Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Moñitos.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación, las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto en el municipio de Moñitos, obras que fueron entregadas este ente territorial mediante acta el 21 de junio de 2012.

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

En la visita realizada se observó que las obras están en regulares condiciones, el predio se encuentra dividido en dos (2) partes por una cerca interna, en las cuales se ha perdido la cobertura vegetal de empraderización, remplazada por un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*) y arvenses; en el momento de la visita no se evidenció personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia. Los canales perimetrales se encontraban en regular estado y obstruidos por "maleza" y sedimentos, el sistema de sondaje y las chimeneas de desfogue se encuentran en regulares condiciones. Es importante resaltar el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontraba destapado, lo cual ha permitido el ingreso de aguas lluvias en el mismo, de tal manera que esto influiría en los resultados de posibles pruebas de laboratorio si se quisiera analizar los lixiviados allí generados.

Es importante anotar que en el predio donde funcionaba el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Moñitos, actualmente se encuentra una vivienda.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Moñitos y que aportó la CVS mediante la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Moñitos, mediante acta del 21 de junio de 2012

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BÁSICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010			
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Rescomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados	X		
Sistemas de tanques de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimeneas de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal			X
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	NA	NA	NA
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			x
Monitoreo del sistema de gases			x
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			x
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	x		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			x

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado legalmente por la señora alcaldesa, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20. *Recuperación de sitios de disposición final*. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones"* en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

"Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente."

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *"Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos."*

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución"

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Moñitos de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-118 de fecha 16 de febrero de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la no implementación del Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Moñitos aprobado por medio de Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

CUMPLIMIENTO PARCIAL

- Cierre Perimetral
- Diques de contención o confinamiento.
- Filtros perimetrales.
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía.
- Sistemas de tanques de almacenamiento de lixiviados.
- Cerca viva perimetral.
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.

INCUMPLIMIENTO TOTAL

- Caseta de vigilancia
- Chimenea de evacuación de gases.
- Cobertura final y empradización.
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal.
- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de la calidad de los lixiviados.
- Monitoreo del sistema de gases-
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en presuntamente no implementar el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Moñitos aprobado por medio de Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

CUMPLIMIENTO PARCIAL

- Cierre Perimetral
- Diques de contención o confinamiento.
- Filtros perimetrales.
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía.
- Sistemas de tanques de almacenamiento de lixiviados.
- Cerca viva perimetral.
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.

INCUMPLIMIENTO TOTAL

- Caseta de vigilancia
- Chimenea de evacuación de gases.
- Cobertura final y empradización.
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal.
- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de la calidad de los lixiviados.
- Monitoreo del sistema de gases-

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Con lo anterior, se viene vulnerando la Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, para que tome las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, para que realice en forma inmediata las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1.4284 del 24 de junio de 2010, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, para que presente los informes semestrales de seguimiento del Plan de Manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, JAVIER OLEA BLANQUICET y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

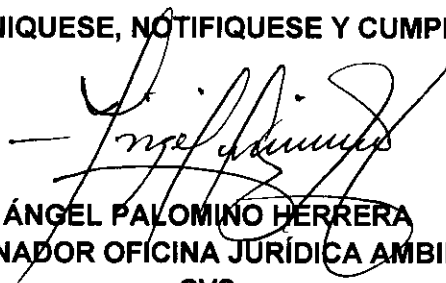
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 13439

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.

